CONTRATO No-	UGL-071-2023
CONTRATANTE	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, identificado con N.I.T. 800.253.167-9
CONTRATISTA	SHANNON CARDENAS SUAREZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1.234.097.790
OBJETO	Prestar con autonomía técnica y administrativa, el servicio como APOYO JURÍDICO de la UNIDAD DE GESTIÓN del LIQUIDADOR para el proceso de liquidación del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E EN LIQUIDACION.
VALOR TOTAL	DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.733.333) M/CTE incluyendo los impuestos, costos y las demás erogaciones a cargo del CONTRATISTA.
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el once (11) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Entre las suscritas, **LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.934.591 expedida en Armenia (Quindío), obrando como REPRESENTANTE LEGAL de NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, con NIT 900.302.654-8, según consta en Acta No. 22 del tres (3) de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el día siete (7) de diciembre de 2021 con el No. 02769869 del Libro IX; sociedad que a su vez fue designada como Liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.253.167-9, por la Gobernación del departamento del Atlántico a través del artículo séptimo (7) del Decreto Ordenanzal No. 0420 del 12 de noviembre de 2021, quien en adelante y para todos los efectos legales en el presente acto jurídico se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **SHANNON CARDENAS SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.234.097.790**,** quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Mediante Decreto Ordenanzal No. 000420 del 12 de noviembre 2021, modificado a su vez por el Decreto Ordenanzal No. 353 del 24 de junio de 2022, la Gobernación del Departamento del Atlántico ordenó la Liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI y designó como Liquidador a la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con N.I.T. 900.302.654-8, preciándose que el régimen de la liquidación corresponde al establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ordenanzal No. 000420 del doce (12) de noviembre de 2021, el Decreto Ley No. 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- y en el Decreto No. 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010), modificado por el Decreto 1745 del veintidós (22) de diciembre 2020.

2. Que el artículo 8, numeral 12 del Decreto Ordenanzal No. 000420 del doce (12) de noviembre de 2021 señala como función del Liquidador "*Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios, mandatos y encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir los bienes recibidos en comodato, prenda, cancelar hipotecas y representar a la Entidad en las sociedades, asociaciones y Entidades en que sea socia o accionista, para lo cual se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal*".

3. Que mediante la Resolución de Radicado No. 144 del 21 de junio de 2022 se modificó la Resolución N° 001 de 13 de noviembre de 2021 por medio de la cual se adoptó el manual de contratación para el proceso liquidatorio del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, cuyo artículo 8 señala los mecanismos de contratación, indicando en el numeral 1: "Se podrá acudir al mecanismo de contratación directa en razón del objeto del contrato a celebrar conforme a los parágrafos primero y segundo del presente artículo o cuando la cuantía del mismo sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

4. Que, a su turno, el parágrafo primero del referido artículo 8 dispone: "**Parágrafo Primero:** En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN** podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes, en los siguientes eventos:

1. *"La realización de trabajos artísticos o la prestación de servicios, sean profesionales o no, los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.*

2. *Los Contratos o convenios interadministrativos.*

3. *Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.*

4. *Cuando se declare desierto el proceso de selección efectuado a través de invitación cerrada."*

5. A través de la Resolución de Radicado No. 234 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), nuevamente se modifica la Resolución No. 001 del 13 de noviembre de 2021, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario CARI en Liquidación, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo primero del artículo 8º de la Resolución 001 de 2021, por la cual se establece el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN en Liquidación, el cual quedará así: ARTÍCULO 8°. - MECANISMOS DE CONTRATACIÓN: (…) "Parágrafo Primero: En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes, en los siguientes eventos:

1. La realización de trabajos artísticos o la prestación de servicios sean profesionales o no, los cuales se contratarán con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate;

2. Los Contratos o convenios interadministrativos;

3. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo;

4. Cuando se declare desierto el proceso de selección efectuado a través de invitación cerrada;

5. Los convenios o contratos de mandato, fiducia mercantil, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios."

6. Mediante el artículo primero (01) del Decreto Ordenanzal No. 0580 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho de la Gobernadora del departamento del Atlántico, determina prorrogar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado hasta el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

7. Que el 05 de mayo de 2023 el Despacho de la Gobernadora del departamento del Atlántico expidió el Decreto Ordenanzal No. 108 del cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se determina prorrogar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado, tal manera como se dilucida en su artículo primero (01), Así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar hasta el once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el plazo para culminar la liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.S. en Liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO. En el evento de que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el presente artículo puedan concluirse antes del término señalado, el liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación."

8. Lo anterior y teniendo en cuenta la cuantía del servicio a contratar, se determinó acudir a la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción del presente contrato.

9. Que se hace necesario contar con los servicios de una persona natural que esté en la capacidad de Prestar con autonomía técnica y administrativa, el servicio como APOYO JURÍDICO de la UNIDAD DE GESTIÓN del LIQUIDADOR para el proceso de liquidación del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E EN LIQUIDACION.

10. Que se consultó la hoja de vida de SHANNON CARDENAS SUAREZ y se le solicitó oferta de servicios, la cual fue presentada junto con los documentos soporte, identificándose que reúne las condiciones para prestar el servicio requerido.

11. Que el presente contrato se rige por las normas del derecho privado, esto es el Código Civil, Código de Comercio, la Resolución de Radicado No. 001 del trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) *"Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario CARI en Liquidación"*, modificado por la Resolución de Radicado No. 144 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022); manual de contratación modificado nuevamente a través de la Resolución de Radicado No. 234 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, el presente contrato se desarrollará de conformidad con las siguientes:

II. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar con autonomía técnica y administrativa, el servicio como APOYO JURÍDICO de la UNIDAD DE GESTIÓN del LIQUIDADOR para el proceso de liquidación del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E EN LIQUIDACION.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.733.333) M/CTE** incluyendo los impuestos, costos y las demás erogaciones a cargo del CONTRATISTA**,** el cual será cancelado de la siguiente manera: **1)** Un primer pago vencido, derivado del objeto contractual correspondiente al mes de octubre por valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) M/CTE; 2)** Un último pago mensual correspondiente a los once (11) dias del mes de noviembre de 2023 por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 733.333) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso para el pago **EL CONTRATISTA** deberá aportar junto con la cuenta de cobro y/o factura electrónica de venta, por lo menos los siguientes documentos:

1. Copia de la planilla y pago a los aportes de salud, pensión, riesgos profesionales, correspondiente al periodo en que se prestó el servicio o mes vencido.
2. Copia del RUT (primer pago).
3. Certificación Bancaria (primer pago).
4. Certificación de Supervisión y cumplimiento.
5. Informe de actividades del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de no ser entregados por **EL CONTRATISTA** correctamente los documentos relacionados en la presente cláusula, el término para el pago se contará desde la fecha en que se corrija el error y sean aportados de nuevo en forma integral (Completos). Las demoras que se presenten por estas eventualidades serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
2. Cumplir las metas que fije el liquidador o a través de quien delegue, con relación al objeto del Contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos
4. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio.
5. Cumplir con autonomía técnica y administrativa las instrucciones que durante la ejecución del Contrato imparta EL CONTRATANTE, por conducto de quien ejercerá la supervisión del Contrato y reportar a éste en forma inmediata cualquier novedad o anomalía que se genere en desarrollo del mismo.
6. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud del contrato.

7. Estar afiliado y realizar los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, esto es, Administradora de Fondos de Pensiones, Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud y Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo a las normas vigentes. costos que serán asumidos por EL CONTRATISTA, para lo cual se compromete a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o por la norma que la modifique, adicione, complemente o aclare.
8. Para el pago El CONTRATISTA deberá presentar el informe de la gestión en el que se indiquen las actividades desarrolladas, con la certificación del Supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar apoyo a los miembros del equipo jurídico cuando le sea solicitado.
2. Apoyar al equipo jurídico en la proyección de contestación de las demandas, acciones de tutela, derechos de petición, reclamaciones administrativas, y demás actuaciones de vía gubernativa y judicial cuando corresponda.
3. Apoyar al grupo de defensa Judicial en la revisión de estados.
4. Apoya al equipo jurídico en la elaboración de informes mensuales.
5. Realizar las actividades necesarias relacionadas con el almacenamiento y traslado de unidades de conservación.
6. Realizar la digitación de los inventarios documentales, con las copias de seguridad correspondientes, prestar el servicio de atención de las consultas, préstamos y paz y salvos que le sean solicitados al archivo de la entidad.
7. Realizar el seguimiento respectivo a la documentación tramitada (clasificada y/o organizada en los expedientes).
8. Apoyar la organización de archivos: clasificación, ordenación y descripción de los documentos.
9. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a cumplir con el objeto del contrato y con las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Cooperar con el CONTRATISTA en todo aquello que sea necesario y/o conveniente para el adecuado desarrollo del objeto del contrato; en consecuencia, se compromete a suministrar la documentación e información requerida por éste.
2. Pagar al CONTRATISTA hasta el valor acordado y dentro de los términos establecidos.
3. Suministrar información al contratista respecto a las directrices institucionales para la ejecución de los servicios contratados, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene EL CONTRATISTA.
4. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ningún tipo de incompatibilidad e inhabilidad legal y/o moral que le impida celebrar o ejecutar el presente acuerdo. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, comunicará de inmediato al **CONTRATANTE** esta situación y se hará responsable por los perjuicios que se ocasionen y así mismo se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no genera relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a prestaciones sociales ni a ningún otro reconocimiento de carácter laboral, ni ningún tipo de emolumentos diferentes a lo acordado en el presente contrato.

Se deja claridad que **EL CONTRATISTA** declara que actuará por su propia cuenta, haciendo uso de sus propios medios de organización empresarial y dispondrá de absoluta autonomía técnica y directiva para el suministro de los servicios aquí acordados y sin estar sometido a subordinación laboral con **EL** CONTRATANTE, y con EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de útiles, material y equipo de trabajo, todo lo cual lo realiza en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del presente contrato será ejercida por el representante legal del LIQUIDADOR o por la persona que éste designe, para lo cual no será necesaria una modificación al contrato sino una comunicación a EL CONTRATISTA, que podrá remitirse por cualquier medio, incluso correo electrónico. El Supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.

El Supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Vigilar y supervisar las actividades de **EL CONTRATISTA**, esto es, verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en aspectos técnicos, operativos y administrativos.
2. Impartir instrucciones operativas a **EL CONTRATISTA** y exigir la información que considere necesaria.
3. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
4. Exigir el cumplimiento del Contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
5. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se cause perjuicios, ni se originen mayores costos para **EL CONTRATANTE.** En todo caso deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato, si la solicitud proviene del **CONTRATISTA**. De la suspensión del contrato se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el parágrafo del artículo 19 del Manual de Contratación de la entidad, que señala *"Parágrafo: En los contratos cuya cuantía no exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACION podrá abstenerse de solicitar la constitución de garantía."*, para el presente contrato no se exigirán garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas;
2. Por agotamiento del objeto contractual, aun cuando no haya vencido el plazo del contrato;
3. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **CONTRATANTE;**
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual;
5. Por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el contrato;
6. Cuando de acuerdo con las necesidades del CONTRATISTA, sea determinada su terminación.
7. Unilateralmente por parte del CONTRATANTE mediante preaviso hecho con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación deseada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Este contrato se podrá liquidar de mutuo acuerdo conforme al Manual de Contratación de la entidad y las disposiciones normativas que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga y terminación de este contrato, acudirán a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud por escrito en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Agotadas estas gestiones, las partes acudirán a los mecanismos judiciales ordinarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. En todos los casos, **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de los subcontratos

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que **EL CONTRATANTE y/o EL LIQUIDADOR** sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, el aquellos tienen plena legitimación para hacer citar a **EL CONTRATISTA** y su garante, para que respondan por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y GASTOS: Estarán a cargo del **CONTRATISTA** todos los impuestos, pagos de parafiscales y gastos en general que se generen por la legalización y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE efectuará las retenciones que correspondan por ley sobre los servicios que preste **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA autoriza a **EL CONTRATANTE** para que de los pagos a que tiene derecho, le haga el respectivo descuento por este concepto, especialmente aquellos que se causen de forma sucesiva durante la ejecución del Contrato, teniendo en cuenta que por la naturaleza y características del mismo se pueden causar tributos a favor de la Administración por el desarrollo de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA. Toda la información que directa e indirectamente conozca el CONTRATISTA, en desarrollo de sus actividades, es confidencial y por tanto, no puede ser dada a conocer a terceros ni usarse en provecho propio, el CONTRATISTA garantiza permanecer y guardar confidencialidad por el lapso del contrato y por dos año más, so pena de ser responsable de los perjuicios causados por la divulgación de la información del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACION en provecho propio o de terceros, razón por la que tendrá que indemnizar al CONTRATANTE conforme a las nomas civiles, comerciales y administrativas existentes. El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá ceder parcial ni totalmente a persona alguna, sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, salvo expresa autorización por parte de **EL CONTRATANTE**. En caso de presentarse la cesión del contrato esta requerirá una orden sujeta a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL CONTRATANTE** considere oportuno adicionar, en todo caso la cesión no podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. Para tal efecto deberá contar con la autorización previa por parte del supervisor del Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, del Departamento de Atlántico, y donde el supervisor del contrato lo indique de acuerdo con las necesidades de **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, del Departamento de Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Barranquilla Atlántico, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), por las partes así;

EL CONTRATANTE

LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ
Representante Legal
NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, liquidador del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN

EL CONTRATISTA

SHANNON CARDENAS SUAREZ
C.C. No. 1.234.097.790

Proyectó: A.C.CH.F – HUCESEL.
Revisó: MMVV – Coordinadora General HUCESEL.